

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Brihuega durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara,

4408

sita en Plaza del Jardinillo, n.º 1, a fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Guadalajara, 30 de septiembre de 2013.– El Gerente Territorial de Guadalajara, Miguel Ángel Sánchez Mayoral.

4271

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D. Salvador Cañas Quílez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara,

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos, las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta de infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano de alegaciones
1192013000015644	MONTES CASTRO, MIRIAM OSIRIS	GUADALAJARA	EXTINCIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE
1192013000015442	BENSIRGHIN, ABDELAZIZ	MOLINA DE ARAGÓN	EXTINCIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE
1192013000021607	ADEBISI FADEYI, GABRIEL	AZUQUECA DE HENARES	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE
1192013000019482	JULIÁN MARTÍNEZ, SERGIO	HORCHE	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE
1282013000106090	ARANCIBIA FERNÁNDEZ, GASTÓN ALEJANDRO	CHILOECHES	EXTINCIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO	Director Provincial del SPEE

Se les hace saber que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en esta Dirección Provincial. Se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho recurso podrá presentarse a través de las oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4274

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días, desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Resolución de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
BABA AUREL	X8548199L	19201300000387	994,00	20%	1.192,80	06/07/2012 30/10/2012	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA EN RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN CON AYUDA PARA INCENTIVAR EL TRABAJO
GARCÍA-MUÑOZ LÓPEZ-TERCERO MARÍA VICENTA	05674692V	19201300000209	99,40	20%	119,28	24/10/2012 30/10/2012	EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD

4275

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes administrativos para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
MARTÍNEZ ÁLBAREZ ADELA	X5710118T	19201300000109	99,40	20%	119,28	11/11/2011 17/11/2011	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
LÓPEZ LANDIVAR VANESSA CAROLIN	03212855P	19201300000161	4.671,80	20%	5.606,16	06/01/2011 04/12/2011	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES

4276

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes administrativos para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
PAN XUJUN	X5912052V	19201300000179	96,51	20%	115,81	23/02/2012 29/02/2012	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
ARIAS CASAS DANIEL	Y1075348C	19201300000164	1.433,66	20%	1.720,39	24/02/2012 30/04/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

4277

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	MOTIVO
RODRÍGUEZ CASTRILLÓN JULIA ELENA	03225588E	19201200000386	56,80	20%	68,16	27/03/2012 30/03/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
VICO MELERO ADELA	03118542H	19201300000761	42,60	20%	51,12	28/06/2013 30/06/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
TUDOSE TUDOSE SIMONA CATALINA	X6692741V	19201300000219	14,20	20%	17,04	30/10/2012 30/10/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
GHIORGHIO ANA MARÍA	X6287956D	19201300000381	217,45	20%	260,94	06/09/2012 30/10/2012	SE LE CONCEDIÓ UNA PRESTACIÓN CUANDO EN REALIDAD LE CORRESPONDÍA UN SUBSIDIO.
ASBOUH ABDELJALIL	X1937728R	19201300000215	14,20	20%	17,04	30/10/2012 30/10/2012	INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD. SUSPENSIÓN 1 MES. 1. ^a INFRACCIÓN
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ROCÍO	03138055G	19201300000347	142,00	20%	170,40	03/12/2012 12/12/2012	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
DANILA COSTEL	X9813109K	19201300000103	85,20	20%	102,24	25/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1. ^a INFRACCIÓN
DRAGULIN IONUT MADALIN	Y1791737M	19201300000294	175,72	20%	210,86	28/12/2012 30/01/2013	EMIGRACIÓN O TRASLADO AL EXTRANJERO

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	MOTIVO
VERES ADALBERT TIBOR	X5418263S	19201300000413	241,40	20%	289,68	14/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
BIRSAN ANDREI	X9624929G	19201300000224	35,50	20%	42,60	26/12/2012 30/12/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
VALENCIA PAREJA ALEXANDRA CATHE	X7996041E	19201300000385	113,60	20%	136,32	23/01/2013 30/01/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN
ULIBARRI ACEDO JOSE DAVID	09031552G	19201300000346	3.933,40	20%	4.720,08	01/04/2012 08/01/2013	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES
SEYDI LAMINE	X9683891V	19201300000389	99,40	20%	119,28	24/01/2013 30/01/2013	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
PECES BARBA GONZÁLEZ EDUARDO	51685803L	19201300000409	610,60	20%	732,72	18/12/2012 30/01/2013	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS ESTABLECIDO

4278

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de

devolver las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión

conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incremen-

tará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.— El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	MOTIVO
BARROS VICENTE ALFONSO	11832616J	19201300000390	1.341,09	20%	1.609,31	15/09/2012 30/10/2012	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
VARELA RICARDO HUMBERT	X7822462R	19201300000153	978,43	20%	1.174,12	19/11/2012 30/12/2012	EMIGRACIÓN O TRASLADO AL EXTRANJERO
VERA SÁNCHEZ MARÍA	09024648T	19201300000465	20.278,28	20%	24.333,94	22/11/2012 12/07/2014	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
PALACIOS CLEMENTE MORENO LUIS	50444429R	19201300000654	86,16	20%	103,39	29/05/2013 30/05/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
DARYAY EL HAIK MOHAMED	03226208K	19201300000561	122,68	20%	147,22	27/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
SOVARDI GABRIELE	X9608211F	19201300000780	110,00	20%	132,00	28/06/2013 30/06/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
RAMÍREZ MÉNDEZ JUAN	03135588K	19201300000519	125,78	20%	150,94	27/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
MARTÍNEZ KINGSTON MAURICIO	05953812D	19201300000292	47,39	20%	56,87	28/01/2013 30/01/2013	EMIGRACIÓN O TRASLADO AL EXTRANJERO
VALERO ALCON DAVID	03117570N	19201300000523	54,73	20%	65,68	29/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	MOTIVO
JIMÉNEZ GÓMEZ FRANCISCO	38411059R	19201300000546	123,45	20%	148,14	27/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
JIMÉNEZ ORTIZ FRANCISCO	52344827R	19201200001052	11.351,64	20%	13.621,97	01/02/2012 18/02/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
HUERTA SAEZ M MAR	03116390M	19201200001221	19.235,98	20%	23.083,18	13/03/2012 30/12/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
OBANDO ECHAVARRÍA MÓNICA MARÍA	X7816323A	19201300000221	117,48	20%	140,98	26/12/2012 30/12/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1. ^a INFRACCIÓN
RODRÍGUEZ CASTRILLÓN CARLOS ANDRÉS	03223483X	19201200000385	204,34	20%	245,21	24/02/2012 29/02/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
SIERRA FLORES MERCEDES	03224450B	19201300000206	204,22	20%	245,06	19/12/2012 30/12/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
CABALLERO PERETE RAÚL	03129842W	19201300000515	60,99	20%	73,19	29/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
ROJO BLAS ÁLVARO	03119447A	19201300000525	31,84	20%	38,21	30/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
RUBIO ELVIRA VICTORIA	06582441W	19201300000210	144,25	20%	173,10	01/12/2012 30/12/2012	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
CRISTÓBAL GIL ÁNGEL RAÚL	03105293V	19201300000506	67,80	20%	81,36	29/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
GRISALES LIBREROS JOHANNA ANDREA	X6173956C	19201300000283	111,20	20%	133,44	19/09/2012 30/11/2012	SUSPENSIÓN POR PASO SITUACIÓN MATERNIDAD
BRICEÑO VERA ALBERT STEVE	X6922793T	19201300000456	13.499,80	20%	16.199,76	30/11/2012 18/05/2014	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS

Interesado	NIF	Ref.	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	MOTIVO
BLAS ZURITA LORENA	03107995M	19201300000733	302,08	20%	362,50	20/02/2013 28/02/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1. ^a INFRACCIÓN
VE LAS HERAS AYUSO M TRINIDAD	03124038V	19201300000454	7.875,25	20%	9.450,30	27/11/2012 21/09/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
CIOCAN CATALIN	X6209404W	19201300000459	11.280,02	20%	13.536,02	11/12/2012 14/08/2014	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
POLO ADAN TANIA	03138340J	19201300000290	462,54	20%	555,05	15/01/2013 30/01/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
ROMAN EMIL	X4169172P	19201300000460	5.829,24	20%	6.995,09	22/11/2012 06/05/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
MOLDOVAN IOAN SORIN	X8089652T	19201300000353	9.638,14	20%	11.565,77	02/11/2012 16/10/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
ANTOFIE CLAUDIU CIPRIAN	X6412814T	19201300000382	30,75	20%	36,90	30/01/2013 30/01/2013	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN
LUENGO PASCUAL MARÍA CARMEN	11782645K	19201300000539	59,38	20%	71,26	29/04/2013 30/04/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
ALFONSO BRAJOS DAVID	53015226L	19201300000458	5.000,52	20%	6.000,62	20/11/2012 12/04/2013	PAGO ÚNICO SOCIOS SOCIEDADES LABORALES
HENRY ODINAKA OKPE	X4216276P	19201300000282	12.176,85	20%	14.612,22	22/10/2012 18/10/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
SANZ DÍAZ SERAFÍN	25187018V	19201300000281	8.754,79	20%	10.505,75	19/10/2012 03/08/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON DISCAPACIDAD

4301

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 23 de septiembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
BRAHIM MEHDI ABDERRAHMAN	Y0033980T	19201300000225	56,80	20%	68,16	27/09/2012 30/09/2012	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1. ^a INFRACCIÓN

4279

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 51720/11

Ref. Alberca: 1787/2011

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de agosto de 2013 se otorga a D. Luis Jesús Casado Villaverde (03093966Y), Ana Isabel Puago de Diego (03093966Y), la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Titulares: Ana Isabel Puago de Diego (03093966Y), Luis Jesús Casado Villaverde (006771641K)

Uso: Riego

Clasificación del uso: Regadíos y usos agrarios. Art 12.1.2 del P.H.C. Tajo.

Volumen máximo anual (m³): 4.000.

Volumen máximo mensual (m³): 1.080.

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 1,65.

Plazo: 25 años.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de agosto de 2013.

N.º de captaciones: 1.

N.º de usos: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Procedencia del agua: Río Tajuña.

Masa de agua: No definida.

Tipo de captación: Toma cauce.

Volumen máximo anual (m³): 4.000.

Volumen máximo mensual (m³): 1.080.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,65.

Potencia instalada (CV): 5.

Localización de la captación:

Paraje: Yermo Hoyo. Finca Registral 1452.

Término municipal: Masegoso de Tajuña.

Provincia: Guadalajara.

Polígono: 505.

Parcela: Frente a la parcela 87.

Coordenadas U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 525732; 4518941.

Huso: 30.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Tipo de uso: Riego.

Clasificación del uso: Regadíos y usos agrarios. Art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo.

Volumen máximo anual (m³): 4.000.

Volumen máximo mensual (m³): 1.080.

Superficie de riego (ha): 3,77.

Sistema de riego: Aspersión.

Tipo de cultivo: Chopos.

Localización:

Término municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela
Masegoso de Tajuña	Guadalajara	YERMO HOYO. FINCA REGISTRAL 1452	505	87

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30).

En Madrid a 13 de agosto de 2013.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren. El Comisario de Aguas, PA, el Comisario adjunto, Lorenzo Aguilera Orihuel.

4270

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alarilla

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de rocódromo municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE NORMATIVA DE
USO DE ROCÓDROMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del rocódromo

municipal por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten por un contrato específico.

Artículo 2: Solicitudes.

El uso del rocódromo deberá realizarse por escrito y vía e-mail al siguiente correo electrónico: aytoalarilla@gmail.com.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del rocódromo, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

Motivos de la solicitud.

Se deberá aportar seguro de responsabilidad civil.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 3: Uso de las instalaciones.

1. Para acceder y usar la instalación es necesario realizar la reserva correspondiente y poseer y presentar la licencia de la Federación Española de Deportes y Montaña y Escalada del año en curso. Para deportistas extranjeros, tarjeta o título equivalente.

2. La utilización del rocódromo se realizará bajo responsabilidad del usuario.

3. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los accidentes o lesiones que se puedan producir por no respetar estas normas de uso de la instalación.

4. El rocódromo se debe utilizar con compañero de cordada.

5. La instalación se usará con el material e indumentaria adecuados (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, autobloqueante, cintas exprés y ropa deportiva), material homologado por norma CE UIA.

6. Es obligatorio el uso de autobloqueante con cuerda de 10 mm.

7. Está prohibido rebasar la zona de *boulder* sin estar encordado.

8. Está prohibido rebasar un anclaje sin asegurarse a él.

9. Es obligatorio mosquetonear todos los seguros.

10. Está prohibido manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes.

11. La escalada para calentamiento en travesía o sin cuerda, se encuentra estrictamente limitada a las

presas situadas debajo de la primera línea de seguros.

12. En caso de que el usuario encuentre cuerdas montadas, será obligatorio escalar con cuerda por arriba o *top rope*.

13. Solo se permite una cuerda por descuelgue.

14. Cualquier anomalía o desperfecto observado por el usuario en el rocódromo, deberá ser comunicado al Ayuntamiento o al teléfono 949 85 13 50.

15. El uso de la instalación por un usuario sin toda la documentación necesaria, comportará el abandono de la instalación, tramitándose a las instancias superiores la incidencia.

16. Aforo máximo: Rocódromo 6 personas.

17. Como máximo podrán simultanear la instalación 2 cordadas (2 personas por cordada). En el supuesto de mayor demanda de la permitida solo se permitirá un máximo de 90 minutos por persona o cordada.

18. El uso indebido del rocódromo o el incumplimiento de estas normas comportará el abandono de la instalación.

19. Las personas autorizadas recibirán la llave en el Ayuntamiento y una vez finalizada la actividad deberán devolverla.

20. El usuario se compromete a un uso controlado y adecuado del rocódromo, de acuerdo con la normativa vigente, responsabilizándose él mismo de cualquier incidente que se produzca debido al uso inadecuado de lo cedido, igualmente se compromete que al finalizar cada entrenamiento queden completamente cerrados los accesos.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alarilla a 19 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Juan Fco. Asenjo Jabregal.

4259

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peralveche

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Peralveche, en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2013, el establecimiento de la Tasa que a continuación se relaciona, así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma:

- Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento.

Se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

De no formularse reclamaciones en tiempo y forma, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del precepto referido, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Peralveche a 10 de julio de 2013.— El Alcalde, José María Saiz Rodríguez.

4260

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

EDICTO

Don Jaime de Frías Redondo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo, Guadalajara,

No habiendo sido posible la notificación en domicilio, mediante el presente edicto se notifica a Angal Rehabilitaciones, S.L., la resolución de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2013, sobre inicio de procedimiento sancionador, del tenor literal siguiente:

“Dado el deficiente estado de conservación del solar sito en la c/ Medina, n.º 19, de Cogolludo.

Visto el informe de Secretaría de fecha 22 de mayo de 2013, en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 22 de mayo de 2013 emitido al respecto que señala que los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVO:

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad pública, de los que se presume responsable a Angal Rehabilitaciones, S.L., titular catastral de la finca.

SEGUNDO. Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infrac-

ción administrativa en materia de sanidad, ornato y seguridad públicas, tipificada la infracción como leve, pudiéndoles corresponder una sanción entre 60 y 750 euros, de conformidad con el artículo 6.º de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.

TERCERO. Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Juan José Delgado Burillo, que ostenta el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cogolludo, así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

CUARTO. Que en virtud de los artículos 6.º de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde.

QUINTO. Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para proponer pruebas, concretando los medios de los que pretendan valerse.”

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le notifica la resolución y que dispondrá de un plazo de quince días para efectuar las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer pruebas.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

Asimismo se le comunica que podrá promover recusación del instructor de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, en el caso de que se dé alguno de los supuestos del artículo 28 de la misma norma.

Asimismo, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para

dictar y notificar la resolución será de un mes desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

Cogolludo, 20 de septiembre de 2013.- El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

4261

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

	Pza. Mayor	Resto vías
Mesas y sillas	0,10 € x m ² /día	0,08 € x m ² /día
Elementos análogos	0,10 € x m ² /día	0,08 € x m ² /día

2.º.- Ordenanza fiscal reguladora del servicio de cementerio municipal.

Redacción definitiva del artículo 6.º.- ARTÍCULO 6. Cuota.

ARTÍCULO 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad: 600,00 euros.

B) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad a empadronados con antelación mínima de 4 años antes del fallecimiento: 200 euros.

- Concesión a perpetuidad al resto de personas no incluidas en el apartado anterior: 1.000 euros.

C) INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres a empadronados con antelación mínima de 4 años antes del fallecimiento: 20 euros.

- Inhumaciones de cadáveres al resto de personas no incluidas en el apartado anterior: 50 euros.

3.º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios y dependencias municipales.

1.º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos:

Redacción definitiva del artículo 7.º.- ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

2.- Las tarifas para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Redacción definitiva del artículo 3.º, 2, epígrafe 1.- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Palacio de los Duques de Medinaceli.

a) Por eventos u otras utilidades:

• Utilización de todo el recinto: 2.500,00 €.

• Utilización únicamente de una sala, claustro o jardín: 1.000,00 €.

• Para la segunda, tercera y sucesivas dependencias: 500,00 € cada una.

4.º.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica.

Redacción definitiva del artículo 6.º.- ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

5.º.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.

Redacción definitiva del artículo 6.º.- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto

del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Clase ocupación	Superficie ocupada	Tarifa
Puestos ambulantes o temporales	Hasta 20 m ²	6,00 €/día
Puestos fijos	Según superficie	0,10 € x m ² /día
Rodaje cinematográfico	Según superficie	0,10 € x m ² /día

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cogolludo a 20 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

4262

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebe, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, aprobó provisionalmente la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Yebe a 20 de septiembre de 2013.— El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4263

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebe, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Yebe a 20 de septiembre de 2013.— El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4264

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yebes****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aula de astronomía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Yebes a 20 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4439

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yebes****ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías correspondiente a 2013, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento, para examen y reclamaciones por parte de los legitimados interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con las liquidaciones tributarias, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición al público.

Simultáneamente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 25 de octubre y hasta el 26 de diciembre de 2013, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Banca Cívica, Ibercaja, Bankia o Banco Santander.

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos con el fin de evitar retrasos y posibles recargos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y gastos de procedimiento que correspondan.

En Yebes a 2 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4265

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yebes****ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL VALDELUZ**

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación del reglamento de uso del centro deportivo municipal Valdeluz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, tras lo cual, el texto íntegro de la referida ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

En Yebes a 20 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4266

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE NO SEDENTARIA

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta ambulante no sedentaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, tras lo cual, el texto íntegro del referido reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

En Yebes a 20 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4267

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE YEBES

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Yebes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro del referido Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

En Yebes a 20 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4268

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Atendiendo que no se han podido practicar las notificaciones de las resoluciones de alcaldía a los titulares de los vehículos abandonados en la vía pública y en el depósito municipal de vehículos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4), 59.5) y 59.6) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con el presente anuncio se comunica a las personas abajo relacionadas el contenido de las resoluciones:

PRIMERO. Requerir a los titulares relacionados más abajo para que en el plazo de quince días procedan a retirar los vehículos del depósito, previo pago de las tasas y la sanción correspondiente.

SEGUNDO. Si los titulares en el plazo de quince días no se personan o no retiran los vehículos del depósito, declarar como residuos sólidos urbanos los vehículos relacionados más abajo e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar los titulares que el vehículo ha sido declarado residuo sólido urbano y que se va a proceder a su tratamiento como tal, incoándose el correspondiente procedimiento sancionador.

CUARTO. Entregar el residuo para su tratamiento a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación o en una instalación de recepción, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de Vehículos al Final

de su Vida Útil, y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida, emita:

- Certificado de destrucción.
- Tramite baja electrónica definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Expediente	Titular	Marca, modelo y matrícula	Fecha resolución
RDV017/2010	FRANCISCO GODOY ARREBOLA	NISSAN PRIMERA M-3148-MC	16/09/13
RDV007/2013	MARTIN PEREZ SANTIAGO CANDIDO	VOLVO 850 M-3359-OJ	16/09/13

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de El Casar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Casar a 17 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4269

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por resolución de Alcaldía, de fecha 16 de septiembre de 2013 se acordó lo siguiente:

“Localizado un vehículo modelo Ford Fiesta 1.4 con matrícula M-6850-HW en la vía pública que presentaba signos que hacían presumible su abandono, transcurrido el período de un mes y habiéndose realizado los trámites pertinentes, fue trasladado al depósito municipal.

De conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DISPONGO

PRIMERO. Requerir al titular (Marin Batalunga) mediante edictos, puesto que notificado al último domicilio conocido este resulta desconocido, para que en el plazo de quince días proceda a retirar el vehículo del depósito, previo pago de las tasas y la sanción correspondiente.

SEGUNDO. Si el titular, en el plazo de quince días, no se persona o no retira el vehículo del depósito, declarar como residuo sólido urbano el vehículo modelo Ford Fiesta 1.4 con matrícula M-6850-HW, e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar al titular (Marin Batalunga) mediante edictos que ha sido declarado residuo sólido urbano y que se va a proceder a su tratamiento como tal, incoándose el correspondiente procedimiento sancionador.

CUARTO. Entregar el residuo para su tratamiento a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación o en una instalación de recepción, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil, y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida, emita:

- Certificado de destrucción.
- Tramite baja electrónica definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Pablo Sanz Pérez, en El Casar, a 16 de septiembre de 2013, de lo que, como Secretario, doy fe.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de El Casar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Casar a 14 de septiembre de 2013.– El Secretario, Juan Miguel González Sánchez.

4280

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de

septiembre de 2013, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Saúca a 19 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

4300

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Maranchón

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 al presupuesto de la Corporación del ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según edicto publicado en el BOP de Guadalajara número 70 de 12/06/13 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos, con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
Concesión crédito extraordinario:		
II	Gastos corrientes bienes y servicios	190.000,00
VI	Inversiones reales	665.000,00
	Total modificación estado de gastos	855.000,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
II	Impuestos indirectos	855.000,00
	Total modificación estado de ingresos	855.000,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del TRLRHL, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Maranchón 25 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

4299

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pareja

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Pareja, por Resolución de la Alcaldía de fecha 10/09/2013, realiza la 3.ª convocatoria año 2013 de subvenciones con destino al arreglo de fachadas y adecuación de edificaciones a la ordenanza municipal del casco antiguo, de conformidad con las Bases Reguladoras aprobadas por el Pleno Municipal en fecha 28/09/2006 y publicadas en el BOP n.º 125 de 18/10/2006.

Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Pareja y dirigidas al Alcalde-Presidente, a las que se adjuntará la documentación indicada en las Bases Reguladoras.

El plazo será desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta el día 10 de diciembre de 2013.

Los interesados podrán consultar las bases que rigen dichas ayudas en las dependencias municipales, entrando en vigor la citada convocatoria el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Pareja a 11 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

4407

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2013

Aprobados inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza de fecha 30 de

septiembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Sigüenza a 1 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4431

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que por D.ª M.ª Paloma Garrido Heranz se ha solicitado licencia de acondicionamiento de local para ampliación de actividades de bar-cafetería a bar-cafetería-kebab-pizzería, en local situado en la c/ Guardia Civil, 3, de Marchamalo.

Quienes se consideren afectados por la actividad pueden examinar el expediente y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marchamalo a 1 de octubre de 2013.–El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4398

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2012, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Marchamalo a 27 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4298

Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza

ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA MEDIANTE SUBASTA CASTILLA-LA MANCHA

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública n.º 6 y 7, conocido como Pinar y Dehesa dehesa Boyal, sito en el término municipal de Aldeanueva de Atienza (Guadalajara), para madera, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:* Lunes de 18:00 a 20:00 horas.
 1. *Dependencia:* Secretaria.
 2. *Domicilio:* C/ Cerrito, 2.
 3. *Localidad y código postal:* Aldeanueva de Atienza, 19244.
 4. *Teléfono:* 949-307009.
 5. *Telefax:* 949-307009.
 6. *Correo electrónico:* aldeanueva@hotmail.es.
 7. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* 20 días naturales, a partir de este anuncio en el BOP.

d) *Número de expediente:* 1/2013.

2. Objeto del contrato.

- a) *Clase:* Madera.
- b) *Carácter:* Anual.
- c) *Localización:* Cuartel A, tramo V-a (2,48 ha).
- d) *Cosa cierta:* 200 pies de *P. sylvestris*.
- e) *Cuantía:* 200 m².
- f) *Precio unidad euros:* 20,00 euros/m².
- g) *Precio total:* 4.000,00 euros al alza.

k) *Plazo ejecución:* 1 año desde la firma del acta de entrega.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Subasta.
- b) *Procedimiento:* Abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

4. Importe del contrato.

a) *Importe neto:* 4.000,00 euros al alza.

5. Requisitos específicos del contratista.

- a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:*
- b) *Otros requisitos:*

6. Presentación de las ofertas.

- a) *Fecha límite de presentación:* 20 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP.
- b) *Modalidad de presentación.*
- c) *Lugar de presentación:*
 1. *Dependencia:* Secretaría de la Entidad Local Menor.
 2. *Domicilio:* C/ Cerrito, 2.
 3. *Localidad y código postal:* Aldeanueva de Atienza, 19244.
 4. *Dirección electrónica:* aldeanueva@hotmail.es.
- d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Hasta su adjudicación definitiva.

7. Apertura de las ofertas: 20 días naturales, a partir de su publicación en el BOP sábado siguiente:

- a) *Dirección:* Calle Cerrito, 2.
- b) *Localidad y código postal:* Aldeanueva de Atienza, 19244.
- c) *Fecha y hora:* 13:00 horas.

8. Otras informaciones.

En Aldeanueva de Atienza a 13 de septiembre de 2013.– El Alcalde-Pedáneo, Juan Antonio Domingo Perucha.

4282

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0122342
N28150
N.º autos: Cuenta de Abogados 323/2012

Demandante/s: Abel López Santos
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Sandra Requejo Sánchez
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 323/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abel López Santos contra la empresa Sandra Requejo Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sandra Requejo Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de agosto de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

DECRETO 163/13

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a cinco de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha doce de diciembre de dos mil doce se acordó requerir a D.^a Sandra Requejo Sánchez, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 308,20 euros por honorarios reclamaba, o bien para que los impugnara.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, sin perjuicio de que la parte inste su ejecución por la vía de apremio.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que la parte interesada inste la ejecución por la vía de apremio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono; fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0323 12 abierta en banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

4283

DECRETO N.º 484/2013

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2009 0101150
N28150**N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 138/2013**Demandante/s: Manuel de la Regla Baez Pimentel**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Servicios Empresariales Iberoamérica S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 138/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Manuel de la Regla Baez Pimentel contra la empresa Servicios Integrales Iberoamericana S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Integrales Iberoamérica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de agosto de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2009 0101150
360600**N.º autos: DEM: 918/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1**N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 138/2013**Ejecutante/s: Manuel de la Regla Baez Pimentel**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Servicios Empresariales Iberoamérica S.L.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:*

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Manuel de la Regla Baez Pimentel y de otra como ejecutado/a Servicios Empresariales Iberoamérica S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 24 de julio de 2013 para cubrir la cantidad de 1.245,83 euros de principal más 249,16 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º Ejecución de Títulos Judiciales n.º 33/2010 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara 1 se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 21 de marzo de 2011.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Servicios Empresariales Iberoamérica S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.245,83 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4281

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0102469
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 7/2013
Demandante/s: Ioan Florin Florea*

*Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Margerit Facility Services S.L., Breogan Servicios Mediambientales S.L.*

*Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Ioan Florin Florea contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Margerit Facility Services S.L., Breogan Servicios Mediambientales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña de Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 29 de agosto de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0102469
360600
N.º autos: PO 605/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1
N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 7/2013*

*Ejecutante/s: Ioan Florin Florea
Abogado:
Representante Técnico Procesal:
Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Margerit Facility Services S.L., Breogan Servicios Mediambientales S.L.*

*Abogado:
Representante Técnico Procesal:*

DECRETO N.º 426/2013

Secretaria Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Ioan Florin Florea y de otra como ejecutados Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Margerit Facility Services S.L., Breogan Servicios Mediambientales S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 29 de abril de 2013 para cubrir la cantidad de 3.896,94 euros de principal más el 10% más 779,38 presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Consta insolvencia previa de la ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., en el procedimiento n.º 22/2011 del Juzgado Social n.º 3 de Madrid; consta insolvencia previa de la ejecutada Margerit Facility Services S.L. en el procedimiento n.º 70/2012 del Juzgado Social n.º 29 de Madrid; y la ejecutada Breogan Servicios Mediambientales S.L. consta la insolvencia previa de la Ejecución n.º 168/2012 del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

QUINTO.- Por presentado el anterior escrito de fecha 6 de junio de 2013 por D. Jesús Luis Martínez Adeva en nombre de Ioan Florin Florea, se une a la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de las ejecutadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Margerit Facility

Services S.L., Breogan Servicios Medioambientales S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.896,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Librar testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4284

DECRETO N.º 485/2013

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101448

N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales 98/2013*Demandante/s: *María Luisa Abarca Sánchez*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: *Pain Ferrallas Centro S.L.*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 98/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª María Luisa Abarca Sánchez contra la empresa Pain Ferrallas Centro S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de agosto de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0101448

360600

N.º autos: *PO: 317/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*N.º ejecución: *Ejecución de Títulos Judiciales 98/2013*Ejecutante/s: *María Luisa Abarca Sánchez*

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: *Pain Ferrallas Centro S.L.*

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª María Luisa Abarca Sánchez y de otra como ejecutado/a Pain Ferrallas Centro S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de julio de 2013 para cubrir la cantidad de 1.502,97 euros de principal más 300,59 euros más otros 300,59 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º ejecución de títulos judiciales n.º 171/2011 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 17 de enero de 2013.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se hay, hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pain Ferrallas Centro S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.502,97 euros euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separado por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4285

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0101979

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 158/2013

*Demandante/s: Medrano Maritza Amparo Avelino
Abogado/a:*

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Invictum 10 S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 158/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Medrano Maritza Amparo Avelino contra la empresa Invictum 10 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invictum 10 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiocho de agosto de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0101979

N43750

N.º autos: PO: 390/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 158/2013

Ejecutante/s: Medrano Maritza Amparo Avelino

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Invictum 10 S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Juan Carlos Moreno Gordillo.

En Guadalajara a veintiocho de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Medrano Maritza Amparo Avelino ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 27 de enero de 2012 frente a Invictum 10 S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.719,87 euros de principal más el 10% y de 743,97 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 30 de mayo de 2012 respecto del mismo deudor en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 36/2012, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Medrano Maritza Amparo Avelino, frente a Invictum 10 S.L., parte ejecutada, por importe de 3.719,87 euros en concepto de principal más el 10%, más otros 743,97 euros que se fijan provi-

sionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en la entidad de Banesto c/ Mayor 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0158 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.— El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4286

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101215

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 382/2012

Demandante/s: Pedro Mayor Alcalde
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 382/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Pedro Mayor Alcalde contra la empresa Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintisiete de agosto de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0101215

N43750

N.º autos: PO: 209/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 382/2012

Ejecutante/s: Pedro Mayor Alcalde

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.^a Juan Carlos Moreno Gordillo.

En Guadalajara a veintisiete de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Pedro Mayor Alcalde ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2012 frente a Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.284,96 euros más el 10% más 856,99 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro Mayor Alcalde, frente a Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A., parte eje-

cutada, por importe de 4.284,96 euros en concepto de principal más el 10%, más otros 856,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.- El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretaria Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintisiete de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pe-

dro Mayor Alcalde frente a Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A. por la cantidad de 4.284,96 euros de principal más el 10% más otros 856,99 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 382 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo vía telemática sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades: Banco de Santander SA, Cajamar Caja Rural Sdad. Coop., Banca Cívica SA, Barclays Bank SA y Deutsche Bank SAE, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y que se reclaman para asegurar la responsabilidad 1.840,04 euros de principal más el 10%, más 368,008 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica

o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4287

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101198

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 162/2013

Demandante/s: El Khatab Berka, Jesús Manuel Granero Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sergio Navarro Marco

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 162/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a El Khatab Berka, y Jesús Manuel Granero Fernández contra la empresa

Sergio Navarro Marco, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Navarro Marco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de agosto de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0101198

N43750

N.º autos: PO: 154/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 162/2013

Ejecutante/s: El Khatab Berka, Jesús Manuel Granero Fernández

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sergio Navarro Marco

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.^a Juan Carlos Moreno Gordillo.

En Guadalajara a veintinueve de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Khatab Berka y Jesús Manuel Granero Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 frente a Sergio Navarro Marco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecu-

ción es de 23.179,64 euros más el 10% de intereses más 4.636,24 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 29 de mayo de 2012 respecto del mismo deudor en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales n.º 39/2012 cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, El Khatab Berka y Jesús Manuel Granero Fernández, frente a Sergio Navarro Marco, parte ejecutada, por importe de 23.179,64 euros en concepto de principal más el 10% de interés (13.412,80 euros a favor de El Khatab Berka y 9.766,84 euros a favor de Jesús Manuel Granero Fernández), más otros 4.636,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos

mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en la entidad de Banesto c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0162 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.— El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4288

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101539
N28150*

N.º autos: Despido/ceses en general 331/2013 -2

Demandante/s: Fernando Callejas García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Gráficas Ruiz Polo S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 331/2013-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fernando Callejas García contra la empresa Gráficas Ruiz Polo S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciséis de septiembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a once de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27/3/2013 por Fernando Callejas García se ha presentado demanda de frente a Gráficas Ruiz Polo S.A.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fernando Callejas García, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del

demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/2013 a las 11:00 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, 31/10/2013 a las 11:15 horas para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Interrogatorio, como se pide. Documental 1,2 y 3 como se pide. Testifical, se tiene por hecha la manifestación. Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar requerir a la parte demandada para que al menos con cinco días de antelación al día del juicio aporte al documental, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a, del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización

facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4289

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200702
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 46/2013

Ejecutante: Rafael de la Torre de Luz

Abogado/a: Ildefonso Goizueta Adame

Ejecutada: Gráficas Ruiz Polo, S.A.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 46/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael de la Torre de Luz contra la empresa Gráficas Ruiz Polo, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia de fecha 15/01/2013 dictada en Autos 933/2012 a favor de la parte ejecutante, Rafael de la Torre de Luz, frente a Gráficas Ruiz Polo, S.A, parte ejecutada, por importe de 29.594,11 euros en concepto de principal, más otros 5.918,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial y copia de la demanda eje-

cutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0046 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”

Y

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

2.- Declarar embargados los siguientes bienes titularidad de la ejecutada Gráficas Ruiz Polo, S.A., en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias y que ascienden a 29.594,11 euros de principal, más otros 5.918,82 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación:

- Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorro, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada Gráficas Ruiz Polo, S.A. mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

En el caso de que la retención ordenada afecte a salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la LEC.

Para su efectividad, dése la orden telemática a través del punto neutro judicial.

- Las devoluciones pendientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto. Para su efectividad, dése orden telemática a través del punto neutro judicial.

3.- Requerir a Gráficas Ruiz Polo, S.A., a fin de que, en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

4.- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0046

13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0201497

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 529/2013 -C

Demandante/s: Vasile Marian Soporan

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fogasa, Alpetea Logística, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 529/2013-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Vasile Marian Soporan contra la empresa Alpetea Logística, S.L. sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Vasile Marian So-

poran contra Alpetea Logística, S.L., declaro que el cese producido el 11 de abril de 2013 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes y condeno a Alpetea Logística, S.L., a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 12.140,76 € en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 656,85 € brutos en concepto de indemnización por falta de preaviso.

- 1.208,99 € brutos en concepto de salarios adeudados y 120,89 € de intereses moratorios.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178 0000 61 0529 13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara."

Y para que sirva de notificación a Alpetea Logística, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4291

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0201490

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 528/2013 -J

Demandante/s: Constantin Narcis Maffei

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alpetea Logística, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 528/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Constantin Narcis Maffei contra la empresa Alpetea Logística, S.L. sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

"Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Constantin Narcis Maffei contra Alpetea Logística, S.L., declaro que el cese producido el 11 de abril de 2013 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Alpetea Logística, S.L., a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 4.911,13 € en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 583,50 € brutos en concepto de indemnización por falta de preaviso

- 1.064,00 € brutos en concepto de salarios adeudados y 100,64 € de intereses moratorios.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial

con el núm. 2178 0000 61 0528 13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.”

Y para que sirva de notificación a Alpetea Logística, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4292

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202393
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 74/2013
Ejecutante: Jaime Molina Crivillen
Abogado/a: Pablo Cardero Calvo
Ejecutada: Carpialcarria, S.L.

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 74/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jaime Molina Crivillen contra la empresa Carpialcarria, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Carpialcarria, S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 3.559,25 euros (dicha cantidad se desglosa en 3.235,69 euros más 323,56 euros de intereses de demora), que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0074 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpialcarria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4293

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200542
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 58/2013

Ejecutante: Antonio Monterrubio Pérez

Abogado/a: Manuel Álvarez Canóniga

Ejecutadas: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 58/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Monterrubio Pérez contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada el 08/01/2013 en Autos 853/2012, a favor de la parte ejecutante, Antonio Monterrubio Pérez, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 131.947,42 euros en concepto de principal, más otros 26.389,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial y copia de la demanda eje-

cutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0058 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., hasta cubrir la cantidad de 131.947,42 euros de principal, más otros 26.389,48 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

1) Bienes de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales S.A. bienes, instalaciones y maquinaria que se encuentren en el centro de trabajo de dicha empresa sito en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, 6, Polígono Industrial Miralcampo, para lo cual se libraré exhorto al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Guadalajara.

2) Bienes de EVICAR Patrimonio Inmobiliario S.L.

2.1.- Finca urbana sita en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, n.º 6 Polígono Industrial Miralcampo, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el tomo 1.440, libro 96, folio 129, finca número 9.129, Inscripción 4.ª referencia catastral 6886210VK7868N0001TQ.

2.2.- Finca urbana sita en Valdemoro (Madrid), c/ Sevilla, 4, Polígono Industrial La Carreruela, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el tomo 1.008, Libro 299, folio 16, finca 20.066, Inscripción 1.º, referencia catastral 3868501VK4436N001WF.

Librar sendos mandamientos, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara y de Valdemoro, respectivamente, remitiéndose dichos mandamientos por fax, en el día de hoy, a los Registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0058 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano Judicial con el número 154/2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4294

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200164

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 56/2013

Ejecutante: Oscar Antolín Egido

Abogado/a: Manuel Álvarez Canóniga

Ejecutadas: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 56/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Antolín Egido contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia dictada en Autos 860/12 a favor de la parte ejecutante, Oscar Antolín Egido, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 59.082,86 euros en concepto de principal, más otros 11.816,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la

LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0056 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”

Y

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L. hasta cubrir la cantidad de 59.082,86 euros de principal, más otros 11.816,56 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

1) Bienes de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. bienes, instalaciones y ma-

quinaria que se encuentren en el centro de trabajo de dicha empresa sito en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, 6, Polígono Industrial Miralcampo, para lo cual se librará exhorto al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Guadalajara.

2) Bienes de EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

2.1.- Finca urbana sita en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, n.º 6, Polígono Industrial Miralcampo, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el tomo 1.440, libro 96, folio 129, finca número 9.129, inscripción 4.ª, referencia catastral 6886210VK7868N0001TQ.

2.2.- Finca urbana sita en Valdemoro (Madrid), c/ Sevilla, 4, Polígono Industrial La Carreruela, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el tomo 1.008, libro 299, folio 16, finca 20.066, inscripción 1.ª, referencia catastral 3868501VK4436N001WF.

Librar sendos mandamientos, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara y de Valdemoro, respectivamente, remitiéndose dichos mandamientos por fax, en el día de hoy, a los Registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la noti-

ficación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2178 0000 64 0056 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separado por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano judicial con el número 154/2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4295

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200166
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 62/2013

Ejecutante: María Antonia Fernández López

Abogado/a: Manuel Álvarez Canóniga

Ejecutadas: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 62/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Antonia Fernández López contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada el 08/01/2013 en Autos 852/2012 a favor de la parte ejecutante, María Antonia Fernández López, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 23.209,03 euros en concepto de principal, más otros 4.641,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0062 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

Y

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L. hasta cubrir la cantidad de 23.209,03 euros de principal, más otros 4.641,80 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

1) Bienes de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. bienes, instalaciones y maquinaria que se encuentren en el centro de trabajo de dicha empresa sito en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, 6, Polígono Industrial Miralcampo, para

lo cual se librar  exhorto al Servicio Com n de Notificaciones y Embargos de Guadalajara.

2) Bienes de EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

2.1.- Finca urbana sita en Azuqueca de Henares, c/ Cer mica, n.º 6, Pol gono Industrial Miralcampo, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el tomo 1.440, libro 96, folio 129, finca n mero 9.129, inscripci n 4, referencia catastral 6886210VK7868N0001TQ.

2.2.- Finca urbana sita en Valdemoro (Madrid), c/ Sevilla, 4, Pol gono Industrial La Carreruela, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el tomo 1.008, libro 299, folio 16, finca 20.066, inscripci n 1.ª, referencia catastral 3868501VK4436N001WF.

Librar sendos mandamientos, por duplicado, para que se haga anotaci n preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara y de Valdemoro, respectivamente, remiti ndose dichos mandamientos por fax, en el d a de hoy, a los Registros indicados, donde se extender  el correspondiente asiento de presentaci n, quedando en suspenso la pr ctica de la anotaci n hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislaci n hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los art culos 656 y siguientes de la LEC, exp dase certificaci n acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y dem s derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relaci n completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se ir n comunicando seg n se vayan produciendo”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecuci n a la ejecuci n seguida en este  rgano judicial con el n mero 154/2012.

Notif quese a las partes, haci ndoles saber que, en aplicaci n del mandato contenido en el art culo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el  rgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, se alar n un domicilio y datos completos para la pr ctica de actos de comunicaci n. El domicilio y los datos de localizaci n facilitados con tal fin surtir n plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto ser n v lidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deber n comunicar los cambios relativos a su n mero de tel fono, fax, direcci n electr nica o similares, siempre que estos  ltimos est n siendo utilizados como instrumentos de comunicaci n con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACI N: Mediante recurso de reposici n a interponer ante quien dicta esta resoluci n, en el plazo de tres d as h biles siguientes a su notificaci n con expresi n de la infracci n que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposici n del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resoluci n recurrida”.

Notif quese a las partes, haci ndoles saber que, en aplicaci n del mandato contenido en el art culo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el  rgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, se alar n un domicilio y datos completos para la pr ctica de actos de comunicaci n. El domicilio y los datos de localizaci n facilitados con tal fin surtir n plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto ser n v lidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deber n comunicar los cambios relativos a su n mero de tel fono, fax, direcci n electr nica o similares, siempre que estos  ltimos est n siendo utilizados como instrumentos de comunicaci n con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACI N: Contra la presente resoluci n cabe recurso directo de revisi n que deber  interponerse ante el presente  rgano judicial en el plazo de tres d as h biles siguientes a la notificaci n de la misma con expresi n de la infracci n cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condici n de trabajador o beneficiario de r gimen p blico de la Seguridad Social deber  hacer un dep sito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0062 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicaci n «recurso» seguida del c digo «31 Social-Revisi n». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deber  incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicaci n «recurso» seguida del «c digo 31 Social-Revisi n». Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deber  especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resoluci n recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Aut nomas, las Entidades locales y los Organismos Aut nomos dependientes de ellos.”

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecuci n a la ejecuci n seguida en este  rgano judicial con el n mero 154/2012.

Notif quese a las partes, haci ndoles saber que en aplicaci n del mandato contenido en el art culo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el  rgano judicial, las partes o interesados y, en su

caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4296

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200544
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 50/2013
Ejecutante: Juan Carlos Loeches López-Infantes
Abogado/a: Manuel Alvarez Canóniga*

Ejecutadas: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 50/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Loeches López-Infantes

contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 857/12 a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Loeches López-Infantes, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 56.208,06 euros en concepto de principal, más otros 11.241,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0050 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, y de conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, acuerdo:

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L. hasta cubrir la cantidad de 56.208,06 euros de principal, más otros 11.241,60 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

1) Bienes, instalaciones y maquinaria que se encuentren en el centro de trabajo de dicha empresa sito en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, 6, Polígono Industrial Miralcampo, para lo cual se librára exhorto al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Guadalajara.

2) Bienes de EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

2.1.- Finca urbana sita en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, n.º 6, Polígono Industrial Miralcampo, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el tomo 1.440, libro 96, folio 129, finca número 9.129, inscripción 4.^a, referencia catastral 6886210VK7868N0001TQ.

2.2.- Finca Urbana sita en Valdemoro (Madrid), c/ Sevilla, 4, Polígono Industrial La Carreruela, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el tomo 1.008, libro 299, folio 16, finca 20.066, inscripción 1.^a, referencia catastral 3868501VK4436N001WF.

Librar sendos mandamientos, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara y de Valdemoro, respectivamente, remitiéndose dichos mandamientos por fax, en el día de hoy, a los Registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo

53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 0050 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano judicial con el número 154/2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección

electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4297

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número trece de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2012/0014674

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1108/2012

Materia: Resolución contrato

Demandante: D./D.ª José Merino San José y D./D.ª José Alberto Pino González

Demandado: D./D.ª Juan Manuel López-Gallego Pérez y otros 9 y Fogasa

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1108/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª José Merino San José y D./D.ª José Alberto Pino González frente a D./D.ª Juan Manuel López-Gallego Pérez, D./D.ª José Luis López Gallego Pérez, CLG Columnas Galvanizadas SL, CLG Lifters SA, CLG Media Producciones Cinematográficas SL, CLG Taller SA, El Paradón de Molina SL, Imar Packaging SL, Nivotrol SL y Talleres López Gallego SL y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda la acumulación del presente procedimiento a los autos 289/12 del/de los que se sigue/n en el/los Juzgado de lo Social n.º 13 de Madrid, con el/los números 1108/12 discutiéndose en un solo proceso y decidiéndose en una sola resolución las cuestiones planteadas en todos ellos. Comuníquense a las partes esta resolución y una vez firme remítanse los autos al Juzgado requiriente.

Y para que sirva de notificación en legal forma CLG Columnas Galvanizadas SL a D./D.ª José Luis López Gallego Pérez y D./D.ª Juan Manuel López-Gallego Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a once de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, rubricado.